**REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO.**

ULTIMA ACTUALIZACIÓN APROBADA MEDIANTE ACUERDO DE ASAMBLEA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2025 Y PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO.

Creado el 16 de Julio del 2021

**EL L.A.E. ENRIQUE ADRIAN ESTRADA CORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TETEPANGO, HIDALGO**, a sus habitantes hace saber.

Que el Ayuntamiento del Gobierno Municipal 2024 – 2027, de Tetepango, Hidalgo; en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 49 fracción II, 60 FRACCIÓN I, INCISO A), 61, 169, 170 y 172 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** La regulación de las actividades realizadas en el ejercicio de las atribuciones y facultades que por mandato de ley han sido conferidas a los servidores públicos ha cobrado una cierto grado de necesidad al interior de cada una de las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica de todo ente público y/o dependencia de gobierno; por lo que, para el presente gobierno municipal es de suma importancia que a la par de las legislaciones de índole federal y estatal; se creen normas de carácter interno que permitan regular los diversos trámites y servicios que oferta la Administración Pública Municipal a través de sus diferentes Unidades Administrativas, Áreas y/o Direcciones; así como, su adecuación a las especiales condiciones y características que operan al interior del municipio.

**SEGUNDO:** La necesidad de implementar, acciones y proyectos que permitan la eficiencia de los servicios prestados al interior de los diversos panteones que se encuentran en el municipio, ya sea en la cabecera municipal, en sus comunidades, barrios y/o colonias; así como, la falta de una reglamentación que permita atender de forma respetuosa y oportuna cada uno de las demandas de la población en general, tratándose de inhumaciones; se ha convertido en un factor primordial para la presente Administración Pública Municipal; de ahí, el interés para la creación del presente reglamento.

**TERCERO:** A través de este instrumento de trabajo; las Direcciones de Servicios Públicos, Obras Públicas, Reglamentos y Espectáculos; así como, la relativa al Registro del Estado Familiar de las personas; podrán auxiliarse y apoyarse en el ámbito de sus respectivas competencias para mejorar los trámites y servicios que a través de sus direcciones se presten a la población en general en materia de inhumaciones y todo acto que guarde relación con el servicio de panteones.

**CUARTO:** En la actualidad toda dependencia gubernamental, es objeto de evaluaciones permanentes por otras dependencias u organismos públicos, en caminados a identificar debilidades y fortalezas de los gobiernos municipales; radicando muchas de estas evaluaciones en el hecho de contar cada vez más con mayores y mejores instrumentos de control y regulación de las actividades realizadas al interior de la administración municipal; por lo que, ello representa un factor más para la creación de este tipo de normatividad interna y con ello, poder cumplir con esta actividad e indicador que será objeto de su evaluación.

Por lo expuesto; este Ayuntamiento del Gobierno Municipal 2024 – 2027, ha tenido a bien expedir:

**REGLAMENTO DE PANTEONES**

**PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público y observancia general en el municipio de Tetepango; hidalgo, correspondiendo su aplicación al ejecutivo municipal, a través de la dirección de obras públicas, servicios públicos municipales, dirección de reglamentos y espectáculos, sanidad municipal y oficial del registro de estado familiar de Tetepango estado de hidalgo.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente, son reglamentarias del artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y del artículo 115 de la constitución política del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 3.-** A falta de disposición expresa en el presente reglamento, se aplicará en forma supletoria:

I.- La Ley De Salud Para El Estado De Hidalgo;

II.- La Ley Del Procedimiento Administrativo Para El Estado De Hidalgo;

III.- La Ley Orgánica Municipal Para El Estado De Hidalgo;

IV.- El Reglamento De Construcción Del Municipio De Tetepango; Hidalgo; Y

V.- El Bando De Policía Y Gobierno Del Municipio De Tetepango; Hidalgo.

**ARTÍCULO 4.-** El presente reglamento tiene por objeto:

I.- El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de panteones en el Municipio de Tetepango; Hidalgo;

II.- Generar proyectos y programas para mejorar la administración y servicio de panteones en el Municipio de Tetepango; Hidalgo, y

III.- Propiciar la coordinación con los servicios de salud pública del Estado de Hidalgo para inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias de la materia en los panteones del Municipio de Tetepango, Hidalgo.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente reglamento se considera como:

I.- Dirección de Obras Públicas. - La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetepango; Hidalgo;

II.- Servicios Públicos Municipales. - Servicios Públicos del Municipio de Tetepango; Hidalgo;

III.-Dirección de Reglamentos y Espectáculos. -Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio de Tetepango; Hidalgo;

IV.-Sanidad Municipal. - Sanidad del Municipio de Tetepango; Hidalgo;

V.- Municipio. - El Municipio de Tetepango; Hidalgo,

VI.- Oficial del Registro del Estado Familiar. - El Oficial del Registro del Estado Familiar del Municipio de Tetepango; Hidalgo;

VII.- Panteón Municipal. - El lugar destinado a la inhumación y exhumación de los restos humanos; y

VIII.- Presidente (a) Municipal. - El (La) Presidente (a) Municipal de Tetepango; Hidalgo.

**ARTÍCULO 6.-** El H. Ayuntamiento, podrá prestar el servicio de panteón por sí mismo o concesionarlo a particulares de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 7.-** La prestación del servicio de panteón con el objeto de evitar discriminación alguna, se prestará a cualquier persona sin importar razones étnicas, nacionalidad, ideología, creencias u otra circunstancia.

**ARTÍCULO 8.-** Por su administración los panteones en el municipio de Tetepango, Hidalgo, se clasifican en:

I.- Panteones Oficiales. - Los que son propiedad y bajo administración directa del Municipio de Tetepango; Hidalgo; y

II.- Panteones Concesionados. - Los que son de propiedad y administrados por personas físicas o morales de acuerdo a las bases establecidas en la concesión en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** Los depósitos de restos áridos o cenizas, que se realicen en templos o sus anexidades, deberán sujetarse a las disposiciones del título tercero, capitulo ii, de la sección cuarta de los inmuebles destinados para fines religiosos de la Ley General de Bienes Nacionales, así como al presente reglamento.

**ARTÍCULO 10.-** Los panteones oficiales, son destinados al servicio público propiedad del Municipio de Tetepango; Hidalgo y estarán sujetos al régimen de propiedad que señala la ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 11.-** Los panteones concesionados, cumplirán con las disposiciones que para los panteones oficiales se establecen en el presente reglamento.

**CAPITULO II**

**DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 12.-** La construcción de los panteones oficiales se realizará por el Municipio de Tetepango; Hidalgo, quien realizará los trabajos respectivos a través de la dirección de obras públicas.

**ARTÍCULO 13.-** El mantenimiento de los sepulcros o espacios del panteón corresponde a los interesados que contrataron el servicio de panteón, por lo que corresponde a estos a conservar en buen estado y limpios los sepulcros.

**ARTÍCULO 14.-** Sólo se podrán construir panteones en las zonas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y previa autorización del Municipio.

**ARTICULO 15.-** La construcción de panteones oficiales o concesionados se ajustará a este reglamento y al reglamento de construcción de Tetepango; hidalgo.

**ARTÍCULO 16.-** La construcción o ampliación de panteones oficiales se considera de utilidad pública para los efectos de realizar el correspondiente procedimiento de expropiación establecida en la ley de expropiación del estado de hidalgo.

**ARTICULO 17.-** Los panteones deberán estar delimitados con una barda con una altura de tres metros y contarán con vialidad peatonal y vehicular interna, según lo requieran sus propias necesidades, quedando sujeto al tránsito de vehículos a la autorización de la administración.

**ARTÍCULO 18.-** Para realizar alguna obra dentro de los panteones, se requerirá:

I.- Licencia de construcción expedida por la dirección de obras públicas;

II.- Proyecto de obra, que será revisado y aprobado por la Dirección de Obras Públicas; y

III.- Cumplir los lineamientos de la secretaria de Salud de conformidad con la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 19.-** El interior del panteón deberá contar con áreas verdes con plantas o arboles con raíces poco profundas.

**ARTÍCULO 20.-** El arreglo de los jardines o áreas verdes de los panteones se sujetará al proyecto que determine y apruebe el Municipio.

**ARTÍCULO 21.-** Se procurará que en parte externa de los panteones exista área de estacionamiento de vehículos y aérea comercial para para los visitantes.

**ARTÍCULO 22.-** Los panteones oficiales o concesionados deberán contar por lo menos con.

I.- Oficina para administración interna;

II.- Servicio sanitario,

III.- Osario para los cuerpos, cuyos derechos de guarda hayan vencido y no tengan refrendo legalmente concedido; y

IV.- Fosa común, para depósito de cadáveres no identificados o reclamados.

**ARTÍCULO 23.-** En caso de existir crematorio en el panteón, el osario servirá de depósito temporal de los restos que nos sean reclamados hasta en tanto sean cremados y las cenizas posteriormente serán depositadas en cripta común con los datos y fecha de cremación.

**ARTÍCULO 24.-** A solicitud de Instituciones Educativas se podrán proporcionar osamentas en los términos que señala la Ley General de Salud.

**ARTÍCULO 25.-** En los panteones se podrán alojar en nichos columnarios adosados a las bardas los restos áridos cremados provenientes de fosas con temporalidad vencida.

**CAPITULO III**

**DE LAS CONCESIONES**

**ARTÍCULO 26.-** El H. Ayuntamiento podrá otorgar concesión para prestar el servicio de panteón en los términos de lo dispuesto por la ley orgánica municipal del estado de hidalgo, por un plazo máximo de 20 años, mismo que podrá ser prorrogado por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 27.-** Quien requiera la concesión para prestar el servicio de panteón, lo hará mediante solicitud por escrito ante el H. Ayuntamiento, acompañando a la misma los siguientes documentos:

I.- Testimonio de escritura del predio donde se ubicará el panteón y certificado de libertad de gravamen del mismo;

II.- Acta constitutiva en su caso de que el solicitante sea persona moral;

III.- Proyecto arquitectónico y de construcción del panteón, aprobado por la Dirección de Obras Públicas;

IV.- El estudio económico y ante proyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se prestaran en el panteón,

V.- El anteproyecto del Reglamento Interno del Panteón;

VI.- El anteproyecto del contrato para la transmisión de derechos al público sobre fosas; y

VII.- Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles aprobada por la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 28.-** Una vez que se haya otorgado la concesión para prestar el servicio público de panteón, se girara oficio al registro público de la propiedad y del comercio para informarle el uso que se le dará al bien inmueble y en su caso realice la anotación correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** Los panteones no podrán entrar en funcionamiento, sin la supervisión y aprobación de las instalaciones por parte de la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 30.-** Aprobadas las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, el concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público, dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de que se le notifique su aprobación por la Dirección de Obras Públicas

**ARTÍCULO 31.-** En caso de que el concesionario no inicie actividades dentro del término que se establece en el artículo anterior, se revocara la concesión.

**ARTÍCULO 32.-** El concesionario podrá publicar los servicios que brinde en el panteón concesionado y por lo cual dicha publicidad deberá ser revisada por el Oficial del Registro del Estado Familiar con el objeto de que corresponda a los precios y demás elementos aprobados por el Municipio.

**ARTÍCULO 33.-** El concesionario llevara dos libros, original y duplicado, debidamente autorizados por el Oficial del Registro del Estado Familiar, en los cuales se registrarán las inhumaciones, exhumaciones y demás servicios que se presten en el panteón.

**ARTÍCULO 34.-** El libro duplicado a que se refiere el artículo anterior, estará a disposición del Oficial del Registro del Estado Familiar en cualquier momento.

**ARTÍCULO 35.-** En caso de existir queja por el servicio prestado por el concesionario, la misma deberá ser presentada ante el Oficial del Registro del Estado Familiar, para que a través de la Contraloría Municipal se proceda a la investigación correspondiente y en su caso se tomen las medidas correspondientes para corregir las irregularidades en la prestación del servicio.

**ARTICULO 36.-** El concesionario atreves del libro duplicado a que se refieren los artículos anteriores, informara en los primeros cinco días naturales de cada mes, una relación de las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y demás servicios prestados por el panteón concesionado.

**ARTÍCULO 37.-** La concesión para panteón podrá terminar por las siguientes causas:

I.- Cuando se haya cumplido el plazo por el cual fue otorgada;

II.- Porque el fin por el cual se otorgó haya fenecido;

III.- Por mutuo acuerdo entre el concesionario y el municipio; y

IV.- Por revocación de la concesión determinada por el Municipio.

**CAPITULO IV**

**DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIONES**

**ARTICULO 38.-** Las inhumaciones se realizarán después de las 24 (veinticuatro) horas del fallecimiento, salvo el caso en el que el medico al expedir el certificado de defunción, exprese las causas o necesidades que existan para inhumar el cadáver antes del tiempo señalado.

**ARTÍCULO 39.-** Las inhumaciones se realizarán en cajas de madera u otro material adecuado, con el propósito de que la descomposición del cadáver se lleve a cabo en el transcurso del tiempo en que deba permanecer en la fosa.

**ARTICULO 40.-** Queda estrictamente prohibido inhumar los cadáveres en cajas de metal o cualquier otro material no biodegradable.

**ARTÍCULO 41.-** La inhumación o incineración de cadáveres, solo se podrá realizar en los panteones autorizados por el Municipio a través del Oficial del Registro del Estado Familiar, quien se cerciorará del fallecimiento y sus causas con el certificado de defunción.

**ARTÍCULO 42.-** El oficial del Registro del Estado Familiar al expedir las boletas de inhumación vigilara bajo su estricta responsabilidad que no se duplique los números progresivos de lotes, fosas, cuarteles, nichos y otros servicios que se presten.

**ARTÍCULO 43.-** Los cadáveres inhumados deberán permanecer en sus fosas por regla general como un mínimo de siete (7) años.

**ARTÍCULO 44.-** Los interesados o responsables de los sepulcros estarán obligados a colocar sobre los mismos, una placa o documento que permita identificar adecuadamente el espacio y los restos depositados en el mismo para una mejor administración del panteón.

**ARTICULO 45.-** En caso de traslado de los restos inhumados en el panteón, se deberá pedir autorización previamente al Oficial del Registro del Estado Familiar, el cual verificará la identidad de la inhumación, lote, fosa, cuartel, que se haya cumplido el término que marca el artículo 43 del presente reglamento, el pago de derechos y que se determine el lugar o destino de los restos.

**ARTÍCULO 46.-** Los panteones sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

I.- Por disposición de autoridad correspondiente;

II.- Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso; y

III.- Por caso fortuito o causas de fuerza mayor.

**ARTICULO 47.-** La cremación de cadáveres se realizará por el personal especializado y autorizado para el efecto, además deberá realizarse con la autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar, mismo que se asegurará de la identidad de la persona fallecida, causas de fallecimiento, autorización del familiar o responsable del cadáver y de la existencia del certificado de defunción.

**ARTICULO 48.-** No se permitirá cremar cadáveres que no se trasladen con las medidas de seguridad y sanitarias correspondientes.

**ARTÍCULO 49.-** Las incineraciones o cremaciones se realizarán únicamente en el horario de 08:00 a 17:00 horas, cumpliendo lo dispuesto en materia del presente Reglamento y en la Ley de Salud del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 50.-** La incineración o cremación se realizará preferentemente en el ataúd o féretro de traslado del cadáver.

**ARTÍCULO 51.-** El ataúd o féretro que se haya utilizado para traslado de un cadáver y que no haya sido incinerado o cremado, podrá ser reutilizado previa autorización de la autoridad sanitaria.

**ARTÍCULO 52.-** Las cenizas que resulten de la cremación o incineración serán entregadas al familiar o responsable de los restos para que disponga de las mismas conforme a sus intereses convenga previa documentación de dicha circunstancia en los libros de registro.

**ARTÍCULO 53.-** La exhumación de restos áridos para ser depositados en el osario, se realizarán una vez que trascurra el termino de siete (7) años establecido en el artículo 43 de este reglamento, cuando no hayan sido sepultados los restos a perpetuidad y previo aviso al familiar o responsable de los restos.

**ARTÍCULO 54.-** Si al efectuarse la exhumación de restos por haber transcurrido el tiempo y los restos no han terminado en descomposición, no se realizará la exhumación y el Oficial del Registro del Estado Familiar ordenará el refrendo por siete (7) años más a cuenta del familiar o responsable de los restos.

**ARTÍCULO 55.-** Cuando se pretenda realizar una exhumación por mandato de autoridad judicial o administrativa, antes del tiempo de siete (7) años a que se refiere el artículo 43 del presente Reglamento, se deberá notificar al Oficial del Registro del Estado Familiar, dicha determinación, fundada y motivada, acompañada de los documentos correspondientes.

**ARTÍCULO 56.-** El concepto de perpetuidad par el efecto de inhumaciones en panteones, se considera como una concesión de manera permanente para que los restos permanezcan en la fosa, lote, cuartel o espacio; sin embargo, deberá pagarse el refrendo de dicha concesión cada siete (7) años.

**ARTÍCULO 57.-** En caso de que no se paguen los derechos a que se refiere del artículo anterior, se revocara la concesión y el Oficial del Registro del Estado Familiar, podrá ordenar fundada y motivada la exhumación de los restos para depositarlos en la fosa común previo aviso al familiar o responsable de los restos.

**ARTÍCULO 58.-** En caso del artículo anterior, el Oficial del Registro del Estado Familiar dará aviso al familiar o responsable de los restos, que cuentan con un plazo de 60 (sesenta) días naturales para refrendar el derecho de la fosa, lote o espacio que se ocupa en el panteón.

**ARTÍCULO 59.-** El aviso a que se refiere el artículo anterior, se notificara al familiar o responsable de los restos en el domicilio asentado en los registros y en su defecto en el tablero de avisos del panteón.

**ARTÍCULO 60.-** Realizada una exhumación, la fosa vacía correspondiente quedara a disposición del Municipio para volver a utilizarla conforme al control administrativo.

**CAPITULO V**

**DE LOS CADÁVERES DE LAS PERSONAS DESCONOCIDAS**

**ARTÍCULO 61.-** Los cadáveres de personas desconocidas se inhumarán en la fosa común previa autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar.

**ARTÍCULO 62.-** La fosa común será única, se encontrará dentro del mismo panteón y previa autorización del espacio o lugar para tal efecto por el oficial del registro del estado familiar.

**ARTÍCULO 63.-** Los cadáveres o restos de personas desconocidas que remita el servicio médico forense para su inhumación en la fosa común, se relacionaran individualmente con el número de acta de defunción correspondiente y cumpliendo los requisitos que para tal efecto se determinen en el registro del estado familiar.

**ARTÍCULO 64.-** Cuando algún cadáver sea remitido por el servicio médico forense, en las condiciones que señalan los artículos anteriores, será identificado antes de su inhumación y el Oficial del Registro del Estado Familiar determinara el destino de los restos.

**CAPITULO VI**

**DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 65.-** El panteón contará con un administrador que será el encargado de cumplir lo ordenado por el Oficial del Registro del Estado Familiar en la materia y el funcionamiento adecuado del panteón a su cargo.

**ARTÍCULO 66.-** El administrador del panteón tendrá las siguientes funciones:

I.- Ordenar la apertura y cierre del panteón a la hora establecida;

II.- Permitir la inhumación de los restos previa entrega por los interesados de los documentos respectivos;

III.- Indicar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación, de acuerdo con el plano del panteón y el sitio, fosa o caso en que se haya autorizado;

IV.- Registrara las fosas utilizadas, útiles, o vacías de forma progresiva en el plano;

V.- Registrar las fosas que queden vacías por exhumaciones, traslados, o vencimientos de los Derechos correspondientes;

VI.- Registrar las fosas a perpetuidad;

VII.- Rendir informe a inicio de cada mes al oficial del registro del estado familiar sobre las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones o incineraciones, y traslados registrados en el mes anterior;

VIII.- Publicar en los tableros de aviso de panteón, un informe sobre las fosas cuyos derechos hayan vencido, para su posible refrendo o para la exhumación en su caso;

IX.- Tener bajo sumando al personal administrativo y de servicios designado por el presidente municipal para los trabajos de servicio, de conservación, limpieza o mantenimiento del panteón;

X.- Vigilar que la construcción de oratorios, monumentos o lapidas, se ajusten a las disposiciones de este reglamento y al Reglamento de Construcción del Municipio de Tetepango hidalgo; y

XI.- Proporcionar a los particulares, los datos que soliciten a cerca de la ubicación de las fosas y restos depositados en dicho panteón.

**ARTÍCULO 67.-** El panteón contara con el personal administrativo y del servicio para la prestación de los servicios de forma adecuada y oportuna.

**ARTÍCULO 68.-** El personal administrativo y de servicio de panteón tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Desempeñar las labores que le encomiende el administrador;

II.- Realizar las actividades administrativas, servicios, de conservación y limpieza del panteón;

III.- Cuidar las herramientas e instalaciones del panteón; y

IV.- Auxiliar a los particulares o autoridades sobres las actividades y servicios que se presten en el panteón.

**ARTICULO 69.-** El horario de acceso al panteón ser de lunes a viernes de las 08:00 horas a las 18:00 horas, sábado y domingo de las 08:00 horas a las 16:00 horas.

**ARTÍCULO 70.-** El servicio de oficina del panteón deberá ser de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y de 09:00 a 14:00 sábados.

**ARTICULO 71.-** Los constructores de lapidas o monumentos en el panteón se ajustarán al horario de oficina establecidos en el artículo anterior para el control de sus actividades por la administración del panteón y con los cuidados respectivos para evitar daños a los espacios o demás construcciones del panteón.

**ARTÍCULO 72.-** El administrador designara el lugar para embarque o desembarque de materiales de los constructores de lapidas o monumentos en el panteón.

**ARTÍCULO 73.-** El personal administrativo y de servicios vigilara que los visitantes del panteón no deterioren las lapidas, monumentos, ornatos y demás objetos o construcciones del panteón, informando al administrador del panteón de cualquier circunstancia sobre el particular y en contravención del presente reglamento.

**ARTÍCULO 74.-** Se prohíbe la entrada al panteón de cualquier persona que se encuentre en estado inconveniente, bajo los efectos de alguna droga o que realicen acciones en contravención del presente Reglamento y quedando a juicio del admirador del panteón, dar aviso a la Autoridad Municipal para que tome las medidas correspondientes.

**ARTÍCULO 75.-** La administración vigilara con atención cuidado que se conserve el orden, el ornato y aseo del panteón, así como se presenten los servicios adecuada y oportunamente.

**ARTICULO 76.-** Se procurará que los visitantes no introduzcan alimentos, bebidas embriagantes, animales y en general cualquier objeto para evitar que se pueda causar deterioro o que afecte el orden del panteón, sin menoscabo de las tradiciones o costumbres sobre el particular.

**CAPITULO VII**

**DE LAS SEPULTURAS**

**ARTÍCULO 77.-** Las fosas tendrán una dimensión máxima de dos 2.20 (dos metros con veinte centímetros) de largo y de 1.10 (un metro con diez centímetros) de ancho con una separación de fosas mínimo de 50 (cincuenta) centímetros.

**ARTÍCULO 78.-** La profundidad mínima de las fosas deberá ser de 1.50 (un metro con cincuenta centímetros), tomando como referencia la calle de acceso.

**ARTÍCULO 79.-** Todas las fosas tendrán acceso a una calle del panteón.

**ARTÍCULO 80.-** En las fosas a perpetuidad se podrán autorizar la construcción de dos o más gavetas superpuestas, las cuales tendrán una altura máxima de 70 (setenta) centímetros y con cubiertas de loza de concreto de 5 (cinco) centímetros, el nivel de la tapa superior deberá tener una profundidad mínima de 70 (setenta) centímetros del nivel de la calle de acceso.

**ARTÍCULO 81.-** Sólo se autorizará la construcción de criptas familiares, cuando la superficie disponible sea al equivalente a 3 (tres) fosas contiguas, como mínimo y cuyas características de contracción sea de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 82.-** En el caso de criptas familiares las gavetas, deberán de ser de material impermeable y las tapas de cierre hermético.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS MONUMENTOS**

**ARTÍCULO 83.-** La construcción de oratorios, monumentos o lapidas que se pretendan colocar sobre las tumbas, requiere autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar y licencia de construcción de la dirección de obras públicas, además del pago de derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 84.-** El retiro, demolición y desarme de monumentos, capillas, criptas, oratorios o lapidas será por cuenta de los interesados con la autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar y licencia de construcción de la Dirección de Obras Públicas, además del pago de derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 85.-** Los monumentos de cantera, granito, mármol, entre otros, que se desarmen por exhumar restos; se depositarán provisionalmente sobre la tumba por un término que no exceda de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, para ser reclamados o reutilizados por el familiar o responsable de los restos y en su defecto serán retirados y utilizados por el municipio.

**CAPITULO IX**

**CLAUSURA DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 86.-** Los panteones podrán ser clausurados total o parcialmente por determinación del presidente municipal en los siguientes casos:

I.- Cuando sean ocupadas totalmente las fosas destinadas al servicio por secciones o en su totalidad de panteón;

II.- Cuando se contravenga el presente reglamento y previa resolución del director de reglamentos y espectáculos; y

III.- Cuando sea cancelada la concesión de panteón.

**CAPITULO X**

**DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 87.-** Las visitas de verificación estará a cargo de la dirección de reglamentos y espectáculos o atreves de los inspectores municipales que se designen, mismo que verificaran el cumplimento del presente reglamento en el ámbito de competencia municipal.

**ARTÍCULO 88.-** El director de reglamentos y espectáculos o el inspector municipal están facultados para:

I.- Realizar las visitas de verificación;

II.- Informar al admirador del panteón y concesionario del mismo, de las obligaciones contenidas en el presente reglamento; y

III.- Amonestar a los administradores y concesionarios de panteones, respecto de las infracciones al presente reglamento.

**ARTÍCULO 89.-** Las visitas de verificación se levarán a cabo observado el procedimiento establecido en el presente reglamento y en su defecto en la Ley del procedimiento administrativo para el Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 90.-** El director de Reglamentos y Espectáculos o Inspector Municipal deberán portar el gafete expedido por la autoridad municipal que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función al realizar la vista de verificación.

**ARTÍCULO 91.-** El horario ordinario para realizar la visita de verificación será de las 09:00 horas a las 17:00 horas de lunes a viernes y sábados de 09:00 a 14:00 horas y en caso de ser necesarios se pondrán habilitar días y horas.

**ARTÍCULO 92.-** Las visitas de verificación deberán contar con orden escrita que reúna los siguientes requisitos:

I.- Nombre del visitado;

II.- Domicilio del visitado;

III.- Objeto y alcance de la misma;

IV.- Fundamentación y motivación;

V.- Nombre del servidor púbico que la emite; y

VI.- La zona.

**ARTÍCULO 93.-** En caso de que se cometiere violación a las disposiciones del presente Reglamento, el director de Reglamentos y Espectáculos o Inspector Municipal levantaran acta correspondiente, en el cual se especificarán las infracciones cometidas y en donde se anotara lo siguiente:

I.- Lugar, fecha y hora en que se inicie la visita de verificación;

II.- Nombre de la persona que realiza la visita;

III.- Con nombre de la persona quien se tiene la visita;

IV.- Requerimiento al visitado para que nombre al testigo con el apercibimiento de que en caso de omisión los nombrará el director de Reglamentos y Espectáculos o Inspector Municipal en rebeldía de este;

V.- Asentar las circunstancias propias de la visita;

VI.- Conceder el derecho del visitado para realizar manifestación dentro de la visita;

VII.- Hora de cierre de la visita; y

VIII.- Firma de acta por los que intervinieron en el acta y quisieron firmar.

**ARTÍCULO 94.-** Al finalizar la visita de verificación, se entregará copia del acta al visitado y se tomara razón de recibido o se asentara que no quiso firmar de recibido.

**ARTÍCULO 95.-** En caso de que no se permita el acceso al panteón objeto de la verificación, el Inspector Municipal lo hará del conocimiento del director de Reglamentos para que proceda conforme a la legislación aplicable.

**ARTICULO 96.-** Después de haber realizado la visita de verificación el Inspector Municipal, entregara al director de Reglamento y Espectáculos las constancias y pruebas que acrediten las infracciones cometidas para análisis y calificación de las sanciones que correspondan.

**CAPITULO XI**

**DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 97.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas por el director de Reglamentos y Espectáculos del Municipio, previo cumplimiento del procedimiento correspondiente que lo determine de la siguiente forma:

I.- Cuando el infractor sea personal de la administración, con multa de 10 (diez) a 20 (veinte) días de salario mínimo vigentes en la entidad y suspensión del empleo de 30 (treinta) días sin goce de sueldo en su caso.

II.- En caso de que el infractor sea el concesionario, con multa de 50 (cincuenta) a 200 días (doscientos) de salario mínimo vigente en la entidad.

III.- En caso de que el infractor sea persona ajena a la administración del panteón con multa de 50 (cincuenta) a 100 (cien) días de salario mínimo vigente en la entidad.

IV.- En caso de no pago de derechos o refrendo de los mismo por el espacio, lote o depósito de restos, con la exhumación de los restos y depósito de los mismos en la fosa común.

ARTICULO 98.- En caso de reincidencia del infractor se le aplicara la sanción que corresponda y en caso de reincidencia del concesionario con la cancelación de la concesión.

ARTICULO 99.- En caso de que el infractor cause algún daño a particular, a las instalaciones del panteón o al Municipio, ser condenado a la reparación del daño.

ARTÍCULO 100.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando de la infracción a este reglamento se desprendan hechos posiblemente constitutivos de delito o infracciones a Bando de Policía y Gobierno del Municipio de realizar la denuncia correspondiente y en su caso se realizará la puesta a disposición del infractor ante la autoridad correspondiente.

**CAPITULO XII**

**DEL PAGO DE DERECHOS**

ARTÍCULO 101.- Los derechos por servicios proporcionados por los panteones municipales causaran al pago de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 102.- El cobro previsto en la ley de hacienda municipal y en el presente reglamento se hará por conducto de la tesorería municipal.

ARTÍCULO 103.- El pago de los derechos se hará conforme a la tarifa expedida por el Ayuntamiento, la que se publicará en la gaceta de Gobierno.

**CAPITULO XIII**

**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 104.- La persona que considere que se vulneran sus derechos por los actos administrativos, derivados de la aplicación del presente reglamento, podrá interponer recurso de revisión.

ARTÍCULO 105.- El término para interponer el recurso de revisión será de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la legal notificación del acto administrativo que se recurra.

ARTÍCULO 106.- El recurso de revisión deberá ser presentado ante el administrador del panteón o ante el director de reglamentos y espectáculos, que emita el acto administrativo, que se recurra y el cual, sin más trámite admitirá el recurso, integrando el mismo con las constancias que dieron origen al acto administrativo que se recurre, para turnarlo dentro del término de 5 (cinco) días hábiles al presidente municipal para su resolución.

ARTÍCULO 107.- Al presentar el recurso de revisión se acompañará:

I.- El acto administrativo que se recurra en caso de que el mismo conste por escrito;

II.- El documento que acredite la personería, en caso de acudir en representación de persona moral física;

III.- Los agravios que le causa el acto administrativo que se recurre; y

IV.- Domicilio para oír y recibir notificaciones.

ARTÍCULO 108.- El Presidente Municipal contara con 10 (diez) días hábiles para resolver el recurso de revisión, contados a partir de que le sea entregado el recurso de revisión, con las constancias de referencia.

ARTÍCULO 109.- En contra de la resolución dictada en el recurso de revisión no podrá interponerse medio de impugnación alguna en el ámbito Municipal, pero se podrá acudir ante las instancias jurisdiccionales competentes en ulterior instancia.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor, tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

**Artículo Segundo.** El Presidente o Presidenta Municipal, lo remitirá para su publicación en el tablero de notificaciones que para tal efecto instale en las oficinas de Presidencia Municipal; así como en el portal de la página Oficial del Municipio; y cuando la Ley lo exija, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**Artículo Tercero.** Dada la aprobacion del presente Reglamento en la Sala de Cabildo de Tetepango Hidalgo; cito en Palacio Municipal , S/N Tetepango Hidalgo; siendo aprobada por unanimidad de votos a los 22 de julio del año 2025.

**Presidente Municipal Constitucional de Tetepango, Hidalgo.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**L.A.E. Enrique Adrián Estrada Corres**

Reunidos en el Palacio Municipal de Tetepango, Hgo., a los 22 días del mes de julio del año 2025. El L.A.E. Enrique Adrián Estrada Corres, presidente Municipal Constitucional de Tetepango, Hidalgo; la C. María Guadalupe García Sánchez; Síndica Municipal; así como, los Regidores: C. Carlos Gael Pacheco Pérez, C. Zuleidy Neri Hernández, Ing. Hugo Felipe Portillo Sánchez, T.S.U. Margaret Cerón Baca, C. Elsa Lizeth Pérez Campa, C. Juan Manuel Rodríguez Rodríguez, C. María Anel Jiménez Viveros, Prof. Miguel Santos Soto, C. Catalina Márquez Cruz. Con el objeto de aprobar la actualización del presente **Reglamento de Panteones para el Municipio de Tetepango., Hgo.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| L.A.E. ENRIQUE ADRIÁN ESTRADA CORRES  PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL |  | C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA SÁNCHEZ  SINDICA MUNICIPAL |

**REGIDORES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| C. CARLOS GAEL PACHECO PÉREZ  REGIDOR |  | C. ZULEIDY NERI HERNÁNDEZ  REGIDORA |
| Ing. HUGO FELIPE PORTILLO SÁNCHEZ  REGIDOR |  | T.S.U. MARGARET CERÓN BACA  REGIDORA |
| C. ELSA LIZETH PÉREZ CAMPA  REGIDORA |  | C. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  REGIDOR |
| C. MARÍA ANEL JIMÉNEZ VIVEROS  REGIDORA |  | Prof. MIGUEL SANTOS SOTO  REGIDOR |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  C. CATALINA MÁRQUEZ CRUZ  REGIDORA | | |